



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 521-2024

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2024-00119-00
Accionante:	JUAN PABLO SUAREZ ANGULO C.C. # 1098711552 jupasuan27@hotmail.com Teléfono: 3182658039
Accionado:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL seceduccion@nortedesantander.gov.co COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Vinculados:	SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL seceduccion@nortedesantander.gov.co Participantes que conforman la lista de elegibles según la Resolución No 11711 del 12/09/2023, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN cargo Docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas, Código OPEC No. 185100, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 <u>(quienes serán notificados por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)</u> ÁREA DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Otras Entidades	SIMO –Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad- notificacionesjudiciales@cns.gov.co MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER gobernacion@nortedesantander.gov.co secjuridica@nortedesantander.gov.co FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - Administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA - tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
<p>Nota: Notificar a todas las partes el presente auto, remitiéndoles el presente auto, el escrito tutelar y anexos. 001 al 009 y 013. En caso que los archivos sean muy grandes y la entidad no cuente con capacidad de recibirlos, enviar el link de la tutela.</p>	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA y **VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto**, por lo expuesto.

Así mismo, **VINCULAR** a los Participantes que conforman la lista de elegibles según la Resolución No 11711 del 12/09/2023, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN cargo Docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas, Código OPEC No. 185100, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, **quienes serán notificados por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **EFFECTUE** la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional, a través de la página web oficial de esa entidad y **NOTIFIQUE por su intermedio** y a los correos electrónicos a los Participantes que conforman la lista de elegibles según la Resolución No 11711 del 12/09/2023, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN cargo Docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas, Código OPEC No. 185100, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y **ALLEGUE** al juzgado **en formato PDF**, la prueba de la notificación realizada e informe los nombres completos y correos

electrónicos de cada uno de los elegibles de dicha OPEC, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial.**

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

➤ **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a cada una de sus dependencias enunciadas en el asunto de este proveído, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, responda **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Qué trámite le dieron al derecho de petición presentado por el señor JUAN PABLO SUAREZ ANGULO C.C. # 1098711552, de fecha 5/01/2024, mediante el cual solicitó le informara en qué institución educativa era posible suplir la plaza de docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas, Código OPEC No. 185100, con base en el cupo por concurso en el que él participó y se encuentra en lista de elegibles conforme a la Resolución No 11711 del 12 de septiembre de 2023, a efecto que lo llamaran a ocupar ese cargo, debiendo allegar la respuesta dada.
- Para el cargo de docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas, Código OPEC No. 185100, cuántas vacantes definitivas habían al momento de la aludida convocatoria y cuántas existen a la fecha, debiendo indicar cuántos participantes se encuentran en lista de elegibles para dicho cargo y el señor JUAN PABLO SUAREZ ANGULO, en qué puesto se encuentra, e indicar si a éste le fue comunicado a su correo el decreto de convocatoria a audiencia y si la misma fue publicada en la página web de esa entidad y allegar la prueba documental que acredite su dicho, toda vez que el actor arguye que él fue el único de la lista de elegibles que no ha sido llamado a audiencia.
- Cuántas vacantes fueron dispuestas para el concurso de méritos para el cargo de Docente de artística, Artes Plásticas Rural – Grupo A de Norte de Santander para la OPEC 185100, y cuántas se encuentran vacantes definitivamente a la fecha.
- Si la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander ya finalizó el proceso de consolidación de información en lo que respecta a la revisión de la OPEC 185100 para el cargo de Docente de artística, Artes Plásticas Rural – Grupo A de Norte de Santander y si ya solicitó autorización a la CNSC, para el uso de la lista de elegibles, conforme al comunicado de la CNSC como entidad que desarrolla el proceso concursal y esta entidad como parte que requiere los docentes; y si fueron cargadas en el aplicativo dispuesto por la Comisión Nacional de Servicio Civil, con el fin de solicitar la autorización para el uso de las listas de elegibles y proceder con las audiencias de escogencia de plazas, a que haya lugar para efectuar los nombramientos del caso, si el actor ya fue notificado de ello e

indicar cuáles son los medios dispuestos para la divulgación, notificación y publicación de la información de dicho procedimiento, si envían directamente a los correos de los interesados y/o éstos son quienes deben estar atentos de la respectiva página web a fin de participar de las mismas.

- Si a la fecha ya fue establecida en su totalidad las vacantes de la OPEC 185100 para el cargo de Docente de artística, Artes Plásticas Rural – Grupo A de Norte de Santander.
- Si la plaza para Artes Plásticas Rural – Grupo A en el Centro Educativo Rural Agua Blanca del municipio de Bucarasica, se encuentra vacante de manera definitiva.
- Las razones por las cuales esa entidad en la respuesta dada al actor por parte de la Secretaria De Educación Departamental De Norte De Santander, no le fue indicado si existía necesidad para nombrar en el cargo de docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas, Código OPEC No. 185100, ni cuántas plazas habían o hay disponibles y cuántas fueron provistas con la lista elegibles de la resolución antes citada y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- En caso que hubiesen sido creados cargos por necesidad para el cargo de docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas, Código OPEC No. 185100 en este departamento, indicar si esa entidad hizo uso de Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución № 11711 del 12 de septiembre de 2023, para dicho concurso, para cubrir la necesidad vigente (actual) de docentes de dicho área y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Hasta qué día se encuentra vigente la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución № 11711 del 12 de septiembre de 2023.
- Cuál es la necesidad de docentes del Área Educación Artística - Artes Plásticas, Código OPEC No. 185100 en este departamento, debiendo indicar si existen “cargos equivalentes” en la misma entidad y si dichas plazas son viables ocuparlas con los elegibles Resolución № 11711 del 12 de septiembre de 2023, donde se encuentra el actor y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL le comunicó y notificó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL algún requerimiento para que esa entidad le informara y dieran respuesta al accionante, dentro del término de cinco (5) días hábiles, el estado actual de las vacantes de docente del Área Educación Artística - Artes Plásticas, Código OPEC No. 185100 en este departamento, si la misma le fue notificada al accionante y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido directamente del Word a PDF (no

escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

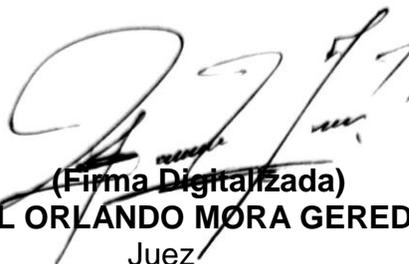
CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en un sólo archivo PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m., establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022).

NOTIFÍQUESE



(Firma Digitalizada)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

*****NO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE POR FALLAS EN LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA.*****

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.